



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No se encuentra el padrón de beneficiados por el programa la escuela es nuestra para 2022.” (sic)

Además, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al Padrón de beneficiarios, señalando como denunciado el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0499/2022** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/0810/2022**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) al formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General relativa al Padrón de beneficiarios, y se pudo advertir que, para el primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós, existían diecinueve registros publicados en el padrón de beneficiarios, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicax.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa>. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are as follows:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Ejercicio: 2022

The search results section is titled 'ART. - 70 - XV - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS'. Under 'Selecciona el formato', the 'Padrón de beneficiarios de programas sociales' option is selected. The search criteria are:

- Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XV

Under 'Selecciona el periodo que quieres consultar', the '1er trimestre' option is selected. The text below indicates: 'Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, a message states: 'Se encontraron 19 resultados, de clic en [icon] para ver el detalle.' There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Ámbito(catálogo) Local/federal	Tipo de Programa (catálogo)	Denominación Del Programa
1558740091	2022	01/01/2022	31/03/2022	Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra
1558523853	2022	01/01/2022	31/03/2022	Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra

ID	Hipervínculo a Información Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actua
1558740091		Dirección General la Escuela es Nuestra
1558523853		Dirección General la Escuela es Nuestra

De la verificación realizada se observaron dos registros que pertenecen al programa “La Escuela es Nuestra”, los cuales en el criterio “Hipervínculo a Información Estadística General de las Personas Beneficiadas por el Programa” no contienen ninguna información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

VI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número DGANCLyT/UT/63066/2022 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y remitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]”

Me refiero al requerimiento con folio IFAI-REQ-000824-2022-A, recibido mediante la herramienta de comunicación con relación a la denuncia con número de expediente DIT 0499/2022, respecto al incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, se hace de su conocimiento el informe remitido a esta Unidad de Transparencia mediante Oficio número SEP/DGLEEN/0472/2022 por parte de la Dirección General La Escuela Es Nuestra, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexos)

[...] (sic)

Asimismo, remitió como anexo el oficio SEP/DGLEEN/0472/2022 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dirigido a la Unida de Transparencia de la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, y remitido por la Directora General de la Escuela es Nuestra, en el cual se señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

“[...]

*Al respecto y dando cumplimiento al numeral **Décimo Sexto** de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

HECHOS

1. El día 29 de abril del año en curso, esta Dirección General la Escuela es Nuestra realizo la carga de información que establece la fracción XV inciso b-“Padrón de beneficiarios” del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Programa Presupuestario U282 “La Escuela es Nuestra” en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en tiempo y forma correspondiente al primer trimestre de 2022, de conformidad con los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” atendiendo en específico el “anexo II” Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, el **“Periodo de actualización” de la citada obligación es de carácter Trimestral**”, y de conformidad con el numeral octavo, fracción II, el cual establece que “Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos...”.

*Del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 70 fracción, fracción XV inciso b “padrón de beneficiarios”, se adjunta evidencia de procesamiento de la carga, **con estatus de terminado***



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación Pública (SEP)
Fecha de registro:	29/04/2022 18:35:50
Nombre de archivo:	Vía formulario Web
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	29/04/2022 18:35:50
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	0

Estructura de la Normatividad

LGTAIIP_LTO_2018

ARTICULO 70
FRACCION XV

Formato	Usuario
Lto LGT_Art_70_Fr_XV	kathiascag@nube.sep.gob.mx

Además, en aras de la transparencia se remite liga electrónica de consulta pública del SIPOT, donde podrá consultarse la información requerida por el ciudadano:
<https://tinyurl.com/24elsrze>

Padrón de beneficiarios de programas sociales

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Ambito(catálogo): Local/Federal	Federal
Tipo de programa (catálogo)	Programas de subsidio
Denominación del Programa	La Escuela es Nuestra
Denominación del subprograma, vertiente o su caso	"L" Otros subsidios
Padrón de beneficiarios	Ver detalle
Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa	
Áreas responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General la Escuela es Nuestra
Fecha de validación	29/04/2022
Fecha de actualización	29/04/2022
Nota	Para la descripción de la fracción XV, inciso B, descripción de la fracción inciso q, se abogan a la justificación que durante el primer trimestre del año en curso, no se ministró ni atendió a ningún beneficiario durante dicho periodo, por veda electoral.

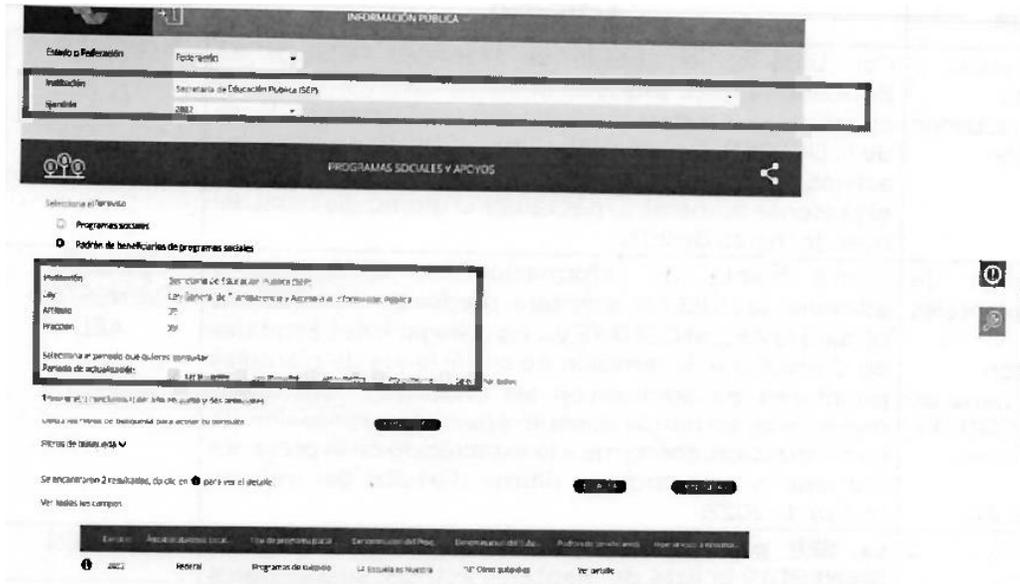


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022



2. El 28 de febrero de 2022, se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número 05/02/22 por el **que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022**, en el que se establece lo siguiente:

2. OBJETIVOS

2.1. General

Mejorar, por conducto del CEAP, las condiciones de infraestructura física, equipamiento y materiales para el apoyo educativo de los planteles públicos de nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria en sus diferentes modalidades y las comunidades de aprendizaje de CONAFE en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

3.2. Población objetivo

CEAP conformados en los planteles públicos de educación básica, priorizando a aquellos ubicados en localidades con presencia de población indígena y afromexicana, localidades con un alto índice de marginación, pobreza y planteles que carecen de servicios básicos.

La población objetivo se determinará en función de la disponibilidad presupuestaria del PLEEN.

3.3. Beneficiarios/as

Son los CEAP, que atiendan las necesidades de infraestructura, equipamiento y materiales para el apoyo educativo en los planteles públicos de educación básica y que decidan participar voluntariamente en el PLEEN.



3.3.2. Procedimiento de selección

Procedimiento para la selección de los planteles públicos de educación básica		
Etapas	Actividad	Responsable
1. Identificación y selección de planteles públicos de educación básica	Con base en el Listado de Planteles Públicos de Educación Básica asociado al último levantamiento de estadística educativa (Formato 911), la SEP por conducto de la DGLEEN, llevará a cabo una selección de planteles activos tomando en cuenta la priorización señalada en el presente numeral, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2022.	DGLEEN
2. Recepción de listado de planteles públicos de educación básica por parte de la AEL, CONAFE y Delegaciones Estatales de BIENESTAR	Como fuente de información no obligatoria y adicional, la DGLEEN solicitará mediante comunicado oficial a la AEL, el CONAFE y a las Delegaciones Estatales de BIENESTAR, la remisión de sus listados de planteles prioritarios de atención en las Entidades Federativas respectivas, en donde deberán anexar la justificación de su priorización, conforme a lo establecido en el presente numeral, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2022.	DGLEEN BIENESTAR AEL
3. Envío a BIENESTAR de listado de planteles públicos de Educación Básica susceptibles de ser beneficiarios por el PLEEN	La SEP por conducto de la DGLEEN, enviará a BIENESTAR la lista de planteles activos, susceptibles de ser beneficiarios por el PLEEN, que cuenten con CCT y que presten el servicio educativo de Educación Básica en el ciclo escolar correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2022.	DGLEEN

*Se pone a disposición la liga a manera de consulta del ACUERDO número 05/02/22:
[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643991&fecha=28/02/2022#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643991&fecha=28/02/2022#gsc.tab=0)

3. Con fecha 30 de marzo del año en curso, mediante incidente **19648/2022** se le notifica a la Titular de la **Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal** como Autoridad Responsable, el Acuerdo de Suspensión Provisional derivado del Juicio de Amparo 509/2022, en el cual se otorga la suspensión provisional del acto reclamado para los siguientes efectos:

- Que la autoridad responsable **se abstenga de aplicar el Acuerdo número 05/02/2022 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “La Escuela es Nuestra” para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el DOF del 28 de febrero de 2022, en específico los numerales 1; 2.1; 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6; 4.1; 4.2; y 5**

Por lo antes expuesto y a razón de que el ACUERDO número 05/02/22, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación (01-03-2022) esta Unidad Responsable no podía integrar un padrón de beneficiarios en el primer trimestre, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 70 fracción XV, adicional a que dentro del cuerpo de las propias Reglas de Operación se establece, que hasta el último día hábil del mes de abril se tendría integrado el listado de los planteles **susceptibles de ser**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

beneficiarios, sin embargo derivado de la suspensión provisional del acuerdo multicitado, deja sin la posibilidad de operar el programa La Escuela es Nuestra y de continuar la operación del Programa, por lo que no se conformó el padrón de beneficiarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] (sic)

IX. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace determinó solicitar un informe complementario al sujeto obligado, con el objeto de contar con mayores elementos y, así, estar en posibilidades de poder resolver el caso que nos ocupa, el cual, en su parte conducente, indica lo siguiente:

“[...]

*PRIMERO: Se requiere a la **Secretaría de Educación Pública** para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, remita el Informe Complementario con los documentos que soporten su dicho respecto del Acuerdo de Suspensión Provisional derivado del Juicio de Amparo 509/2022, así como el Acuerdo que mencione la etapa procesal en que se encuentra el juicio, mismos que son mencionados en el anexo de su informe justificado.*

[...]” (sic)

X. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública** la solicitud del informe complementario, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera dicho informe.

XI. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a través de la Herramienta de Comunicación el oficio número **DGANCLyT/UT/63652/2022** de misma fecha de recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, y remitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se señala lo siguiente:

“[...]

*Me refiero al requerimiento con folio **IFAI-REQ-001013-2022-A**, recibido mediante la herramienta de comunicación con relación a la solicitud de información adicional para dar atención a la denuncia con número de expediente **DIT 0499/2022**, respecto al*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

*incumplimiento de las obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado **Secretaría de Educación Pública**.*

Al respecto, se hace de su conocimiento el informe complementario remitido a esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO NUMERO SEP/DGLEEN/0509/2022 por parte de la Dirección General La Escuela Es Nuestra, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada (Ver anexos)

[...]” (sic)

Asimismo, adjuntó como anexos los siguientes:

- Similar SEP/DGLEEN/0509/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, dirigido a la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de La Escuela Es Nuestra, en el cual se menciona lo siguiente:

“[...]

En atención al Acuerdo emitido por el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de fecha 06 de junio del año en curso, derivado del Expediente: DIT 0499/2022, referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual requiere lo siguiente:

“PRIMERO: Se requiere a la Secretaría de Educación Pública para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, remita el Informe Complementario con los documentos que soporten su dicho respecto del Acuerdo de Suspensión Provisional derivado del Juicio de Amparo 509/2022, así como el Acuerdo que mencione la etapa procesal en que se encuentra el juicio, mismos que son mencionados dentro del anexo de su informe justificado. (sic)”

Al respecto, esta Dirección General la Escuela es Nuestro remite informe complementario con la siguiente documentación soporte:

1. Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022, relativo al Juicio de Amparo 509/2022, promovido por Aprender Primero Asociación Civil con número de expediente 509/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

2. Interposición del recurso de queja en contra de la admisión de la demanda de amparo, misma que se encuentra pendiente de resolverse el procedimiento se encuentra suspendido.

3. Acuerdo consistente en la sentencia interlocutoria dictada en los autos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

del Juicio de Amparo promovido por Aprender Primero Asociación Civil con número de expediente 509/2022 del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

*Aunado a lo anterior, se informa que en fecha 28 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación **Acuerdo número 08/04/22** por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2022, emitidas mediante diverso **número 05/02/22**, publicado el **28 de febrero de 2022**, se establece lo siguiente:*

Procedimiento para la selección de los planteles públicos de educación básica		
Etapa	Actividad	Responsable
1. Identificación y selección de planteles públicos de educación básica	Con base en el Listado de Planteles Públicos de Educación Básica asociado al último levantamiento de estadística educativa (Formato 911), la SEP por conducto de la DGLEEN, llevará a cabo una selección de planteles activos tomando en cuenta la priorización señalada en el presente numeral, a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2022.	DGLEEN
2. Envío a BIENESTAR de listado de planteles públicos de Educación Básica susceptibles de ser beneficiarios del PLEEN	La SEP por conducto de la DGLEEN, enviará a BIENESTAR la lista de planteles activos que conforman el Objetivo LEEN 2022, que cuenten con CCT y que presten el servicio educativo de Educación Básica en el ciclo escolar correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2022.	DGLEEN BIENESTAR

*Por lo antes expuesto, se tiene hasta el **último día hábil del mes de julio de 2022**, para llevar a cabo la selección de planteles susceptibles de ser beneficiados por el Programa la Escuela Es Nuestra.*

**SE PONE A DISPOSICIÓN LA LIGA DE CONSULTA DEL ACUERDO NÚMERO 08/04/22
https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=04&day=28#gsc.tab=0
https://www.dof.gob.mx/2022/SEP/S282_RO_PLEEN_2022_2704.pdf*

[...]” (sic)

- Acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, relativo al juicio de amparo 509/2022, promovido por Aprender Primero Asociación Civil con número de expediente 509/2022, del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Handwritten notes: - Queja no susp. provisional 04/04/22, - l. Previo 04/04/22, - Queja vs admisión 07/04/22, - I.J. 21/04/22, - No injerencia en el compl. de la susp. provisional.

Stamp: 31 MAR 2022 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

SECCIÓN ADMISIONES
SE NOTIFICA: ADMISIÓN

19416/2022 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

19417/2022 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

19418/2022 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

19419/2022 COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 509/2022, PROMOVIDO POR Aprender Primero, Asociación Civil, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México; treinta de marzo de dos mil veintidós.
Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos

- Interposición del recurso de queja en contra de la admisión de la demanda de amparo, misma que se encuentra pendiente de resolverse el procedimiento se encuentra suspendido.

SECCIÓN DE TRÁMITE JUICIO DE AMPARO 509/2022

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE QUEJA
SE SUSPENDE PROCEDIMIENTO
(se anexa copia de oficio de agravios)

21118/2022 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

21119/2022 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

21120/2022 COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 509/2022, PROMOVIDO POR Aprender Primero, Asociación Civil, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México; seis de abril de dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo dispuesto en su artículo 2°, agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta signado electrónicamente por el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, quien actúa en representación del Titular, ambos de la Secretaría de Educación Pública, por el cual interpone recurso de queja en contra del acuerdo de treinta de marzo del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 97, fracción I, inciso a), 98, 99, 100 y 101, párrafo primero, de la ley de la materia, con copia del oficio de mérito, notifíquese a las partes la

- Acuerdo consistente en la sentencia interlocutoria dictada en los autos del Juicio de Amparo promovido por Aprender Primero Asociación Civil con número de expediente 509/2022, del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

210 /

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SECCIÓN ADMISIONES

SE NOTIFICA: INTERLOCUTORIA

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

23410/2022 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23411/2022 CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23412/2022 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERATIVA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23413/2022 COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATIVA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO INCIDENTAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 509/2022, PROMOVIDO POR APRENDER PRIMERO, ASOCIACIÓN CIVIL, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

... tener la intención de vincular los tribunales permanentes que impugnan no propiamente una restitución sino un adelanto provisional del derecho cuestionado para resolver posteriormente, en forma definitiva, si los actos impugnados son o no constitucionales.

Así, en estos casos excepcionales el efecto de la suspensión será interrumpir un determinado estado de las cosas mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se declaran infundadas las pretensiones del actor porque la "aparición del buen derecho" fuera equivocada, tales actos puedan reanudarse.

Como quedó señalado desde un principio, estas afirmaciones se sustentan en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia, que establece que para conceder la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, lo que supone la necesidad de realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho esgrimido, con miras a otorgar la medida cautelar para evitar daños y perjuicios de difícil reparación al promovente y conservar viva la materia del juicio, siempre y cuando, claro está, con ello no se pongan en peligro la seguridad o la economía nacional, no pongan en peligro las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, no se afecte gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con dicha suspensión pudiera obtener el solicitante, lo cual deberá resolver la sensibilidad del Ministro instructor ante la realidad de los actos impugnados, pues si se da alguno de estos supuestos se deberá negar la suspensión solicitada."

Ahora bien, se afirma que existe una apariencia del buen derecho respecto de las pretensiones de la quejosa, en tanto que de llevarse a cabo la aplicación del Acuerdo que por esta vía reclama, se le causarían daños y perjuicios de imposible reparación.

Por lo anterior, como se dijo, lo procedente es conceder la suspensión definitiva solicitada por Aprender Primero, asociación civil, en relación con los efectos y consecuencias para los cuales la pidió, esto es, que las autoridades responsables no sufran en perjuicio de la niñez el Acuerdo número 05/02/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa "La Escuela es Nuestra" para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en virtud de la afectación que causa a la niñez de llevarse a cabo.

Lo anterior es así, toda vez que en el presente caso se reúnen los requisitos previstos por el citado numeral 128 de la ley de la materia, tal como se precisó en órrafos precedentes.

Sirve de sustento a la anterior consideración la Jurisprudencia XXVII.3o. J/9 (10a.), Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, enero de 2015, Tono II, página 1728, que a la letra señala:

"SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. SUS EFECTOS CUANDO SE RECLAMAN NORMAS GENERALES. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. El artículo 148 de la Ley de Amparo, vigente a partir del 3 de abril de 2013, establece que en los juicios de amparo en que se reclama una norma general (ya sea autonómica o con motivo de su primer acto de aplicación) la suspensión se otorgará "para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la

XII. Con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT al formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General relativa al Padrón de beneficiarios, y se pudo advertir que para el primer trimestre de dos mil veintidós, se encontraban publicados diecinueve registros, de los cuales dos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

corresponden al Programa “La Escuela Es Nuestra” y ambos tienen cargada información en el criterio “Nota” como se observa a continuación:

The screenshot shows the INAI public consultation platform interface. The search criteria are: Institution: Secretaría de Educación Pública (SEP), Exercise: 2022. The results table is as follows:

Ejercicio	Ámbito(s) Local...	Tipo de programa (catálo...	Denominación del Prog...	Denominación del subp...	Patrón de beneficiarios	Hipervínculo a informac...
2022		Programas de subsidio	Programa 3300 Fomatec...			Ver detalle Consultar la información
2022	Federal	Programas de subsidio	US01 Programa Expansi...			Ver detalle
2022	Federal	Programas de servicios	Programa para la Aberti...	No		Ver detalle

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

Ámbito(s)	Tipo de Program (catálogo)	Denominación Del Programa	Denominación del Subprograma	Patrón de Beneficio	Hipo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Poseer(n), Publica(n) Y Actualizan L...	Fecha de Validación	Nota
Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra	07 Otros subsidios	155874009		Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 Para la descripción de la fracción XV, inciso B, descripción de la fracción inciso c, se apegan a la justificación
Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra	07 Otros subsidios	155852385		Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 a) Área. Se envían los siguientes documentos referentes a este inciso: 1. ACUERDO número 29/12/21 por el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Denominación Del Subprograma	Padrón de Beneficiarios	Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Posesión, Publicación Y Actualización	Fecha de Validación	Nota
23	U Otros subsidios 155874009	Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 Para la descripción de la fracción XV, inciso B, descripción de la fracción inciso q, se apegan a la justificación que durante el primer trimestre del año en curso, no se ministró ni atendió a ningún beneficiario durante dicho periodo, por veda electoral.
24	U Otros subsidios 155862385	Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 a) Área. Se envían los siguientes documentos referentes a este inciso 1. ACUERDO número 29/12/21 por el que se modifica el diverso número 0101/21 por el que se adscriben

Denominación Del Subprograma	Padrón de Beneficiarios	Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Posesión, Publicación Y Actualización	Fecha de Validación	Nota
23	U Otros subsidios 155874009	Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 Para la descripción de la fracción XV, inciso B, descripción de la fracción inciso q, se apegan a la justificación que durante el primer trimestre del año en curso, no se ministró ni atendió a ningún beneficiario durante dicho periodo, por veda electoral.
24	U Otros subsidios 155862385	Dirección General la Escuela es Nuestra	29/04/2022	29/04 a) Área. Se envían los siguientes documentos referentes a este inciso: 1. ACUERDO número 29/12/21 por el que se modifica el diverso número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública 2. Oficio DGPYRF-20.2/0190/2022 mediante el cual se comunica la autorización de la concentración de la estructura programática para la UR 180 DGLEEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el que manifestó que, a su dicho, no se encuentra el padrón de beneficiados del Programa “La Escuela es Nuestra” y señaló como denunciado el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, respecto del primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidós.

Una vez admitida la denuncia, se requirió a la **Secretaría de Educación Pública** y a través de su informe justificado manifestó que, conforme al artículo 91 de la Ley General, el Comité de Transparencia verificó la información correspondiente a la obligación de transparencia materia de la presente denuncia, y manifestó su imposibilidad de proporcionar la misma producto del Acuerdo de Suspensión Provisional derivado del Juicio de Amparo 509/2022 que deja sin la posibilidad de operar el programa “La Escuela es Nuestra”, por lo que no se conformó el padrón de beneficiarios.

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, y toda vez que el sujeto obligado en su informe justificado mencionó información relacionada con el programa “La Escuela es Nuestra”, sin adjuntar documentación alguna, la Dirección General de Enlace consideró necesario solicitar al sujeto obligado un informe complementario mediante el cual remitiera documentos que soportaran su dicho respecto del Acuerdo de Suspensión Provisional derivado del Juicio de Amparo 509/2022, así como el Acuerdo que mencione la etapa procesal en que se encuentra el juicio, para su estudio y valoración como parte del análisis de la presente Resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Al respecto, la **Secretaría de Educación Pública** remitió su informe complementario, a través del cual remitió la documentación consistente en:

- Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2022, emitido en el Juicio de Amparo 509/2022, promovido por Aprender Primero Asociación Civil radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
- Interposición del recurso de queja en contra de la admisión de la demanda de amparo, misma que se encuentra pendiente de resolverse en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido.
- Sentencia interlocutoria dictada en los autos del Juicio de Amparo promovido por Aprender Primero Asociación Civil con número de expediente 509/2022 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, en las que se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado y en el informe complementario, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V, y XII de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XV del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

General, se debe publicar conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Período de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores. Respecto al tipo o naturaleza del programa social se deberá especificar si corresponde a alguno de los siguientes:

- a. Programas de transferencia:** implican la entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales.
- b. Programas de servicios:** ofrecen un conjunto de actividades con el fin de atender necesidades específicas de determinada comunidad: servicios de educación, de salud, de vivienda, etcétera.
- c. Programas de infraestructura social:** se implementan para la construcción, remodelación o mantenimiento de infraestructura pública.
- d. Programas de subsidio:** otorgan recursos directos para reducir el cobro a las y los usuarios o consumidores de un bien o servicio y así fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Respecto a los programas sociales que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo los sujetos obligados de las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario emitidos por la Secretaría del Bienestar, para lo cual se utilizarán los catálogos elaborados por dicha Secretaría y que, de conformidad con el lineamiento Octavo, forman parte de los Anexos que pueden ser consultados en la dirección: <https://pub.bienestar.gob.mx/catalogs> pestaña “Anexos”.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo al Padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaría de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario que dice textualmente:

La DGGPB difundirá y mantendrá actualizado, en el portal de la Secretaría de Bienestar, la información que contiene el Padrón de Beneficiarios.

Nota: DGGPB es la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

Cuando el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad, subprograma o vertiente de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

La información de esta fracción se deberá actualizar trimestralmente; en su caso, especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

En caso de que los padrones se actualicen anualmente, se deberá publicar la información durante el primer trimestre del año e indicar mediante una nota tal situación. Además del nombre de la persona, se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social. En caso de que los beneficiarios directos sean niño(a)s, adolescentes o víctimas del delito, se deberá proteger el nombre solicitado en el criterio 65:

Criterio 59 Ejercicio

Criterio 60 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 61 Ámbito (catálogo): Local/Federal

Criterio 62 Tipo de programa (catálogo): Programa de transferencia/ Programa de servicios/ Programa de infraestructura social/ Programa de subsidio/ Programa mixto

Criterio 63 Denominación del programa

Criterio 64 Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso

Criterio 65 Nombre de la persona física (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación social de las personas morales beneficiarias o denominación (en su caso) de un grupo constituido por varias personas físicas o morales, de acuerdo con la identificación que el sujeto obligado le otorgue

Criterio 66 Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa (con el formato día/mes/año)

Criterio 67 Monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine

Criterio 68 Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine si el Beneficio no tiene representación monetaria

Se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social, excepto aquellos casos en el que el beneficiario directo sea un(a) niño(a), adolescente o víctima del delito:

Criterio 69 Unidad territorial (colonia, municipio, delegación, estado y/o país)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Criterio 70 Edad (en su caso)

Criterio 71 Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/ Masculino Respecto a la información estadística de programas que sean abiertos a la población en general y de los cuales no se genere un padrón de beneficiarios, se publicará:

Criterio 72 Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: trimestral (la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año)

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, debe publicar la información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio durante el primer mes del año, y dicha información deberá actualizarse trimestralmente; y en su caso, especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, y la información se debe cargar en dos formatos, no obstante, solo el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV relativo al Padrón de beneficiarios, será el formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

analizado en la presente resolución ya que fue el señalado en la denuncia de mérito, y para éste se debe conservar la información de dos ejercicios anteriores y la correspondiente al ejercicio en curso.

Ahora bien, es de recordar que se presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, al referir que no se encuentra el padrón de beneficiados por el programa “La Escuela es Nuestra”, señalando como denunciado el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por lo que será éste el periodo analizado en la presente resolución.

En ese orden de ideas, de la primera verificación del contenido correspondiente al formato y fracción en comento, se identificó que el sujeto obligado tenía publicados diecinueve registros, correspondientes al primer trimestre de dos mil veintidós, de los cuales dos corresponden al programa “La Escuela es Nuestra”, tal y como se desprende a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Ambito(catalogo): Local/federal	Tipo de Programa (catalogo)	Denominación Del Programa
155874091	2022	01/01/2022	31/03/2022	Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra
1558622853	2022	01/01/2022	31/03/2022	Federal	Programas de subsidio	La Escuela es Nuestra

Ahora bien, se identificó que los dos registros asociados al criterio “Padrón de Beneficiarios (Tabla_333595)” e “Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa” no contienen información, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

VERIFICACION 1 [Modo de compatibilidad] - Excel

Padrón de Beneficiarios (Tabla_333595)		Hipervínculo a Información Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Act
1558740091			Dirección General la Escuela es Nuestra
1558623853			Dirección General la Escuela es Nuestra

VERIFICACION 1 [Modo de compatibilidad] - Excel

Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color

Buscar filtro de "10"
Filtros por color

Filtros de texto
1558740091

No hay coincidencias

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación Social	Fecha en Que La Persona Se Volvió Beneficiaria Del Programa	M
1558545284			Centro de Educación y Capacitación para los Trabajadores, A.C.	17/02/1978	13.3
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma del Estado de México		2,17
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad de Guanajuato		1,99
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Juárez del Estado de Durango		1,49
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez		1,21
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Chihuahua		983,1
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Chiapas		1,14
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad de Colima		1,70
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Coahuila		1,56
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma del Carmen		373,1
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Campeche		652,1
1557184755	ver campo nota	ver campo nota	Universidad Autónoma de Baja California Sur		528,1

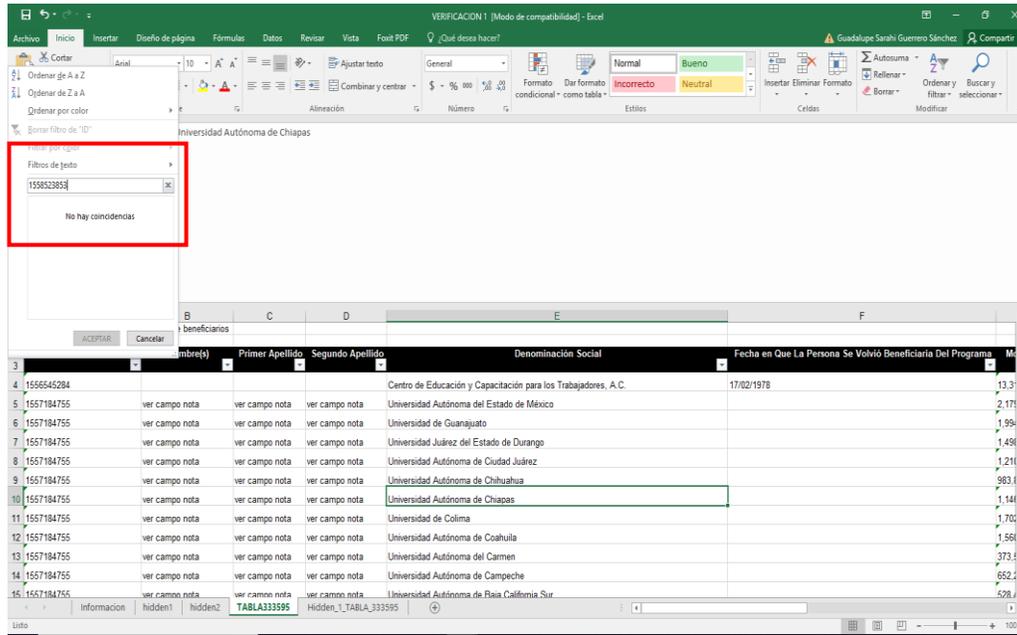


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022



De las anteriores imágenes se puede observar que el sujeto obligado tenía publicado dos registros para el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, relativos al Padron de beneficiarios respecto del programa “La Escuela es Nuestra”, no obstante, se apreciaron dos criterios vacíos, que pretendían justificarse con las siguientes leyendas:

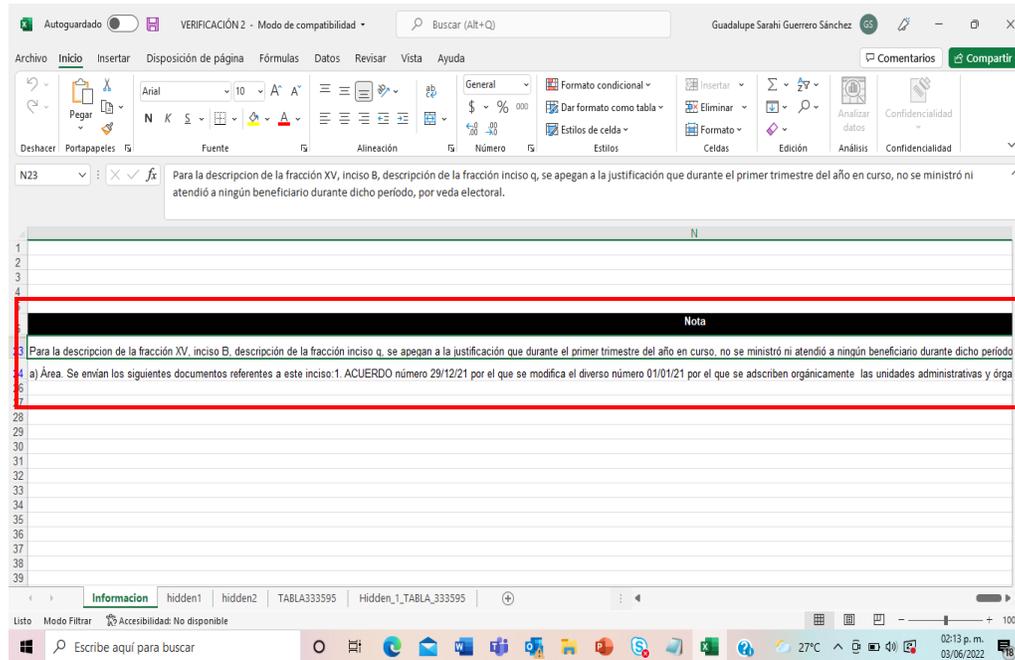


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022



1. *“Para la descripción de la fracción XV, inciso B, descripción de la fracción inciso q, se apegan a la justificación que durante el primer trimestre del año en curso, no se ministró ni atendió a ningún beneficiario durante dicho período, por veda electoral.” (sic.)*

...

2. *“a) Área. Se envían los siguientes documentos referentes a este inciso:*
- 1. ACUERDO número 29/12/21 por el que se modifica el diverso número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública*
 - 2. Oficio DGPYRF.-20.2/0190/2022 mediante el cual se comunica la autorización de la concentración de la estructura programática para la UR 180 DGLEEN ” (sic.)*

Al respecto, con relación a las notas publicadas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, las notas agregadas por el sujeto obligado no justifican la ausencia de la información relacionada con el padrón de beneficiados del programa “La Escuela es Nuestra”, toda vez que de los informes justificado y complementario junto con sus anexos, no se mencionó argumento alguno que coincida con las notas descritas, y en ninguna se menciona la información real, congruente completa y correcta que sustenta la falta de datos en los criterios.

En razón de la verificación realizada, se constató que la **Secretaría de Educación Pública**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito no tenía cargada la información completa de los dos registros del padrón de beneficiados por el programa “La Escuela es Nuestra” para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidos, respecto de los criterios “Padrón de Beneficiarios (Tabla_333595)” e “Hipervínculo a Información Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa “, conforme al formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintidos, por lo que el incumplimiento denunciado resultó **procedente**.

Por su parte, el sujeto obligado mencionó a través de su informe justificado que hasta el último día hábil del mes de abril se tendría integrado el listado de los planteles susceptibles de ser beneficiarios, sin embargo, de la suspensión derivada del Juicio de Amparo 509/2022, donde se dejó sin la posibilidad de operar el programa “La Escuela es Nuestra” y de continuar la operación del Programa, **no se conformó el padrón de beneficiarios**, sin embargo, dicha documentación no obraba en los anexos al informe justificado, por lo que se solicitó un informe complementario a través del cual el sujeto obligado remitiera las constancias documentales necesarias para la valoración de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado mencionó a través de su informe complementario que, derivado del Juicio de Amparo 509/2022 promovido por Aprender Primero Asociación Civil, del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, así como de la suspensión definitiva dictada en el cuaderno incidental, se concedió suspensión definitiva solicitada por el quejoso en relación con los efectos y consecuencias de que la autoridades responsables no apliquen en perjuicio de la niñez el Acuerdo número 05/02/2022, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “La Escuela Es Nuestra”, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud de la afectación que causa a la niñez de llevarse a cabo.

Por lo anterior, y tomando en consideración la información contenida en el informe complementario relativa a la suspensión definitiva dictada en el Juicio de Amparo 509/2022 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, la Dirección General de Enlace, realizó una segunda verificación al contenido cargado por el sujeto obligado en el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV, de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, donde se identificó que la información publicada por el sujeto obligado es la misma que fue analizada durante la primera verificación, por lo que se constató que la información publicada en los criterios “Nota” no es congruente con la aportada en el informe justificado y que se corroboró con el informe complementario, pues en ninguna de las leyendas publicadas en el criterio “nota” se menciona alguna información relativa a la suspensión definitiva dictada por el Juzgado Séptimo donde se ordena no apliquen en perjuicio de la niñez el Acuerdo número 05/02/2022, en lo referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, quedó acreditado que la **Secretaría de Educación Pública**, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no tenía cargada la información completa de los dos registros del padrón de beneficiados por el programa “La Escuela es Nuestra” para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidos, respecto de los criterios “Padrón de Beneficiarios (Tabla_333595)” e “Hipervínculo a Información Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa “, conforme al formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, se instruye a la **Secretaría de Educación Pública** para que realice lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

- Publicar información completa de los registros del padrón de beneficiados por el programa “La Escuela es Nuestra” para el ejercicio dos mil veintidos, de conformidad con el formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, o en su caso, justificar dicha ausencia de información de manera fundada y motivada atendiendo a los criterios aplicables a los Lineamientos Técnicos Generales.
- Cabe señalar que en caso de justificar dicha ausencia se deberá precisar conforme a la sentencia interlocutoria del Juicio de Amparo 509/2022 promovido por Aprender Primero Asociación Civil a partir de cuándo surtió efectos y en qué sentido se atendió para los efectos de la carga de información.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Educación Pública** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinely@inai.org.mx, sin que dicho



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Secretaría de Educación Pública** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0499/2022

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0499/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintinueve de junio de dos mil veintidós.

